

**Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**

**ASISTENTES:**

**Concejales Asistentes:** D. José Luis Sánchez Martín (IU)

Da. María Natividad Pérez Miguel (IU)

D. Antonio García Muñoz (IU)

D. Ángel Manuel Fernández Rincón (PP)

Da. Marta Sánchez Álvarez (IU)

D. Juan Francisco Sánchez Pérez (IU)

**Ausentes:** D. Marcelino Blázquez García (PP)

**Secretario:** Da. Eva Prieto González

=====

En la Casa Consistorial de Miranda de Azán, a treinta de Septiembre de 2020, se reunieron los Sres. Concejales señalados más arriba con la finalidad de celebrar sesión Ordinaria, bajo la Presidencia de D. José Luis Sánchez Martín, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente y por este Órgano.

Siendo las diecisiete horas y diez minutos en presencia de seis de los siete concejales que de derecho, forman la Corporación Local, se da por iniciado el acto, en cuyo seno fueron adoptados los siguientes acuerdos en relación con el contenido del orden del día de la convocatoria.

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**



## **1.- Propuesta para la aprobación si procede de los borradores de las actas de las sesiones anteriores de fechas 24.06.20 y 09.09.20.**

Por el Sr. Alcalde se excusa la asistencia de D. Marcelino Blázquez García por motivos personales.

Excusada su lectura por obrar previamente en poder de los concejales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a dicha acta distribuida con la convocatoria.

Por unanimidad de los presentes ambos borradores de las actas indicadas resultan aprobados y serán transcritas al libro de actas de las sesiones del Pleno.

## **2.-Propuesta para la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019.**

«Considerando la Cuenta General del ejercicio 2019, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 24 de junio de 2020.

Considerando que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se ha presentado reclamación alguna, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 28 de septiembre de 2020.

Realizada la tramitación legalmente establecida, la Comisión Especial, por unanimidad se propone al Pleno del Ayuntamiento el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2019.

**SEGUNDO.** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma de

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**



Castilla y León, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

### **3.-Propuesta para la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción mecánica.**

El sr. Alcalde indica que el expediente se inició en la anterior legislatura y se pretende continuar dotando de ordenanza de vehículos al ayuntamiento puesto que no cuenta con ella, e incluir bonificaciones potestativas, del 80% para los vehículos de más de 35 años y del 100% para los vehículos históricos.

Vistos los ss antecedentes:

Providencia de alcaldía, informe de secretaria y la propuesta de alcaldía de fechas 28.09.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta del alcalde adopta por unanimidad el siguiente,

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica con la redacción que a continuación se recoge:

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).**

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real **Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

## Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**



Igualmente están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
- Fotocopia compulsada de la Ficha Técnica del vehículo por ambas caras.
  - Inspección Técnica de Vehículos al corriente (si procede por antigüedad del vehículo).
  - Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación del vehículo objeto de la solicitud.
  - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
  - Informe expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, que relacione todos los vehículos en los que figure como titular o cotitular el solicitante.
  - Documento oficial que acredite la condición de minusválido.

#### OTROS REQUISITOS

- Ostentar la condición de empadronado en el municipio.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 de la repetida Ley.

#### Artículo 5.- Cuota o Tarifa.

Se mantienen las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, sin aplicar ningún tipo de coeficiente, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

#### POTENCIA Y CLASES DE VEHÍCULO CUOTA EN EUROS

##### A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales .....	12,62 €
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales .....	34,08 €
De 12 hasta 15.99 caballos f .....	71,94 €
De más de 16 hasta 19.99 caballos f.....	89,61 €
De 20 caballos más de 20 caballos f .....	112,00 €

##### B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas.....	83,30 €
De 21 a 50 plazas.....	118,63 €
De más de 50 plazas.....	148,30 €

##### C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kg. de carga úti .....	42,28 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	83,30 €
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil .....	118,64 €
De más de 9.999 kg. de carga útil.....	148,30 €

##### D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales .....	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales .....	83,30 €

##### E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 kg. de carga útil.....	17,67 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....	27,77 €
De más de 2.999 kg. de carga útil.....	83,30 €

##### F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores.....	4,42 €
Motocicletas hasta 125 cc. ....	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. ....	7,57 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. ....	5,15 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc .....	30,29 €
Motocicletas de más de 1.000 cc.....	60,58 €

Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos.

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**



#### Artículo 6.- Acreditación del pago

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo acreditativo de pago que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento u Organismo recaudador en quien éste delegue.

#### Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos

términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

#### Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**



La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas del Organismo recaudador donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**





Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

#### Artículo 10.- Bonificaciones

A) De conformidad con el punto 6-b) del artículo 18 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del **100%** de la cuota del Impuesto los **vehículos históricos** y del **80%** aquellos que tengan una antigüedad mínima de **TREINTA Y CINCO** años contados a partir de la fecha de su fabricación. En caso de no conocerse dicha fecha se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los sujetos pasivos que pretendan obtener la bonificación deberán presentar cada ejercicio la correspondiente Inspección Técnica de Vehículos.

#### Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa producirán la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Ordenanza fiscal. Aprobación, entrada en vigor y modificación

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día su publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Salamanca y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia".

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**



**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://mirandadeazan.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://mirandadeazan.sedelectronica.es>.

#### **4.- Propuesta para la concesión de ayuda a la natalidad de Luka Delgado Iglesias.**

El Sr. Alcalde indica que con fecha 15/07/2020 tuvo entrada en este Ayuntamiento solicitud de ayuda por Da. Zulema Iglesias González para su hijo Luka.

Visto el expediente la suma de los ingresos de ambos cónyuges se encuentra en el tramo de subvención máxima (15MI) el Sr. Alcalde propone al pleno, a la vista del informe de intervención de fecha 18 de septiembre de 2020, la concesión de subvención por importe de 300,00 €.

Esta Corporación por unanimidad de los presentes (cinco de seis concejales que debaten y votan el asunto) **RESUELVE:**

**Primero.** Estimar el derecho a la prestación por nacimiento a Luka Delgado Iglesias por importe de 300,00 €.

**Segundo.-** El abono de dicha prestación se hará efectiva en los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo plenario en la cuenta designada al efecto.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo plenario a los interesados.

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**



## **5.- Propuesta para la toma de decisión acerca de la solicitud de subvención de ayuda a la natalidad de Ian Arias Curto.**

El Sr. Alcalde indica que con fecha 06/09/2020 tuvo entrada en este Ayuntamiento solicitud de ayuda por Da. Verónica Curto Aris para su hijo Ian.

Visto el expediente y el informe de intervención de fecha 23.09.2020 en el que se indica: De conformidad con lo dispuesto en la ordenanza de ayudas a la natalidad “será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que la unidad familiar resida en el Municipio, con carácter efectivo y acreditado, al menos **12 meses antes del nacimiento o adopción**. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.”

No se cumple el requisito puesto que el nacimiento se produce el 27.08.2020 y si bien consta el empadronamiento de Da. Verónica Curto Aris el 01.11.2001, el padre D. Óscar Arias Calvo se empadronó el 06.07.2020, luego no cumple el requisito de que la unidad familiar resida en Miranda de Azán al menos 12 meses antes del nacimiento; el Sr. Alcalde propone al pleno, a la vista del informe de intervención denegar la concesión de subvención por importe de 300,00 €.

Esta Corporación por unanimidad de los presentes (seis de siete) **RESUELVE:**

**Primero.** Desestimar la solicitud a la prestación por nacimiento o adopción a Ian Arias Curto por exceder los ingresos máximos establecidos en la ordenanza reguladora de la ayuda.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo plenario a los interesados.

## **6.- Propuesta para la elección de dos días de fiesta local para el año 2021.**

Por parte del Sr. Alcalde se informa al Pleno que, al igual que otros años, será necesario que este Órgano adopte acuerdo de designar **dos** días de Fiesta Local en el municipio que tendrán el carácter de retribuidos y no recuperables.

### **Todo ello para cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente.**

Estos días no podrán coincidir con los días que designe el Estado y la Comunidad Autónoma con Fiestas con tal carácter para dichos territorios, tampoco domingos.

La Corporación por unanimidad (seis de los siete que componen la Corporación) adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Designar como Fiesta Local en el municipio de Miranda de Azán para el año 2021 los días 17 de mayo (Virgen de Valbuena) y 12 de Julio (San Cristóbal).

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**



**SEGUNDO.-** Remitir el presente acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León para su conocimiento y efectos y para su publicación en el boletín oficial que corresponda para general conocimiento.

### **7.- Mociones.**

No hubo.

### **8.- Informes de alcaldía.**

Por el Sr. Alcalde se informa acerca de las siguientes cuestiones:

- Reunión con asuntos sociales de la Diputación para ver si es posible ayudar a personas mayores que vivan solas e identificar a aquellas que puedan ser susceptibles de recibir ayudas.

- Reunión con la subdelegada del gobierno respecto del tema de ruidos así como manifestarle que las llamadas de los vecinos a la guardia civil no han dejado constancia en la Comandancia de la guardia civil. Se le indicó que desde el citado cuerpo de seguridad del estado se tiene toda la disposición siempre que la subdelegación les dotara de medios y les formara.

Se solicitó desde el ayuntamiento ayuda para el control del Covid, se pidió información acerca del número de positivos en el municipio y la evolución de la pandemia; se indicó por la Subdelegación que el control se llevará por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado para que sean los que vigilen los casos.

- Se informa que el bando se dictó porque se informó que había casos positivos en Miranda, se indica que se continuará con las medidas de concienciación social.

- Se ha reclamado a la Gerencia de Atención Primaria la camilla solicitada por el consultorio, nos han indicado que está concedida pendiente de reparto.

- El día 1 empieza el plazo de solicitud de ayudas para material escolar, se han subido las cuantías para cubrir el coste de mascarillas gel hidroalcohólico..

- Por último, se indica que hay bastantes transmisiones de parcelas en Los Guijos.

### **9. Ruegos y preguntas.**

El Sr. Concejil D. Antonio García Muñoz pregunta qué pasa con el vecino de Los Guijos que ha levantado un muro de 2 metros, que se hizo parar la obra de otro vecino, Ángel y éste ha levantado sin cumplir la normativa.

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**



Se le indica que tiene licencia para levantar 1,2 metros de muro ciego, ya se le ha indicado que tiene que demoler el exceso y ha solicitado el plazo de 1 mes para hacerlo puesto que los albañiles se han ido a hacer otra obra.

Pregunta el alcalde si hay alguna manera de solucionar el tema de los vertidos, el sr. Alcalde señala que llamará al pinta-car para exponerles el asunto.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día de la sesión, por parte del Sr. Alcalde se da por concluida, siendo las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos de lo que como Secretaria, doy fe, la presente acta, una vez aprobada por los Sres. Concejales, será transcrita al Libro de Actas del Pleno, autorizándola con mi firma y la del Sr. Alcalde. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del R.O.F.

Vº Bº Alcalde

Secretaria

**Acta de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 30 de Septiembre de 2020.**

